

ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DECRETA

la siguiente,

LEY APROBATORIA DEL ACUERDO DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE SOBERANÍA Y SEGURIDAD ALIMENTARIA ENTRE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y LA REPÚBLICA ARGENTINA

Artículo Único. Se aprueba en todas sus partes y para que surta efectos internacionales en cuanto a la República Bolivariana de Venezuela se refiere, el "Acuerdo de Cooperación en Materia de Soberanía y Seguridad Alimentaria entre la República Bolivariana de Venezuela y la República Argentina", suscrito en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, el 06 de marzo de 2008.

ACUERDO DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE SOBERANÍA Y SEGURIDAD ALIMENTARIA ENTRE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y LA REPÚBLICA ARGENTINA

La República Bolivariana de Venezuela y la República Argentina, en adelante denominadas "las Partes".

CONVENCIDOS de que el esfuerzo por lograr la seguridad alimentaria, entendida ésta como la disponibilidad suficiente y estable de alimentos, y el acceso oportuno y permanente a éstos por los pueblos, es un objetivo común de las Partes.

TENIENDO PRESENTE que reviste especial interés para las Partes unir esfuerzos para lograr su seguridad y soberanía alimentaria, fortaleciendo los lazos de cooperación técnica y científica en el sector agroalimentario, así como fomentando la inversión en dichas áreas.

EXPRESANDO su intención de estrechar los lazos de cooperación técnica y financiera en el sector alimentario, así como el fomento de la inversión en dichas áreas, fortaleciendo de esta manera las relaciones bilaterales entre las Partes.

TOMANDO EN CUENTA lo previsto en el Convenio Básico entre el Gobierno de la República de Venezuela y el Gobierno de la República Argentina sobre Cooperación Económica, Industrial, Tecnológica y Comercial, suscrito el 13 de mayo de 1977, y teniendo presente lo establecido en el Convenio Integral de Cooperación entre la República Bolivariana de Venezuela y la República Argentina, suscrito el 6 de abril de 2004.

Han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO I

El presente Acuerdo tiene como objeto establecer el marco institucional para cooperar en lo que concierne a garantizar la seguridad y soberanía alimentaria de las Partes. Este objetivo podrá ser alcanzado por medio del diseño y desarrollo de programas de cooperación científica, técnica y financiera, sobre la base de los principios de igualdad, respeto mutuo de la soberanía y reciprocidad de ventajas, conforme a sus respectivas legislaciones internas y lo previsto en este Acuerdo.

ARTÍCULO II

A fin de desarrollar el objeto de este Acuerdo, las Partes acuerdan establecer una Comisión Permanente de Consulta, coordinada por los Ministerios de Relaciones Exteriores de cada Parte, e integrada por funcionarios de todas las áreas técnicas pertinentes.

La Comisión se reunirá alternadamente en la República Bolivariana de Venezuela y en la República Argentina, en fechas a ser acordadas por las Partes.

La Comisión evaluará el balance entre la producción y el consumo alimentario de cada una de las Partes y el establecimiento de canales de comercialización para el suministro de alimentos, frente a la coyuntura del mercado mundial y sus repercusiones en los respectivos mercados nacionales.

ARTÍCULO III

Las Partes acuerdan mantener una fluida comunicación que incluya el intercambio de datos técnicos sobre el abastecimiento y las necesidades de provisiones de alimentos de ambos países, de manera de anticiparse a eventuales dificultades en el suministro de alimentos, a fin de garantizar a la población el acceso a ellos, a través de la articulación de los órganos o entes responsables.

ARTÍCULO IV

La cooperación prevista en el presente Acuerdo podrá desarrollarse a través de la realización de -entre otras- las siguientes actividades:

1. El diseño de políticas de intercambio de productos alimenticios e insumos agrícolas nacionales, de conformidad con sus respectivas legislaciones internas.
2. La inversión en el desarrollo de proyectos conjuntos para la producción agroalimentaria, así como actividades relacionadas con la logística y comercialización de los mismos.
3. El desarrollo de planes, proyectos y/o programas en los que se tengan en cuenta los requerimientos y necesidades nutricionales de cada pueblo, así como su cultura alimentaria.
4. El diseño de Proyectos de Cooperación relacionados con la transferencia tecnológica en materia agroalimentaria, así como el desarrollo de técnicas y

sistemas para la transformación de alimentos de mutuo interés para las Partes.

5. La suscripción de instrumentos específicos, de conformidad con los ordenamientos jurídicos internos de las Partes, para el suministro de alimentos a mediano y largo plazo, a fin de establecer un horizonte de planeamiento previsible tanto para los productores como para los consumidores.

ARTÍCULO V

Cada Parte mantendrá diálogo permanente con representantes de la industria alimentaria y de los productores de su país, con el objeto de conocer el potencial exportador y los asuntos relacionados con la logística, tales como el transporte, la distribución y la comercialización de alimentos, a fin de favorecer la participación equitativa de dicha industria en las operaciones ligadas al sector alimentario.

ARTÍCULO VI

Las divergencias que pudiesen surgir respecto de la interpretación y aplicación del presente Acuerdo serán resueltas por negociaciones directas entre las Partes, a través de la vía diplomática.

ARTÍCULO VII

El presente Acuerdo podrá ser modificado de mutuo acuerdo por las Partes. Dichas modificaciones entrarán en vigor de conformidad con lo establecido en el artículo VIII.

ARTÍCULO VIII

El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que las Partes se comuniquen el cumplimiento de los requisitos previstos en sus respectivos ordenamientos jurídicos y tendrá una duración de cinco (5) años, prorrogables automáticamente por períodos iguales, a menos que una de las Partes, notifique por escrito a la otra su intención de prorrogar el mismo con una antelación no menor a los seis (6) meses de la terminación del período correspondiente.

Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Acuerdo mediante notificación por escrito a la otra, con una antelación no menor a los seis (6) meses de su efectivización.

La terminación del presente Acuerdo no afectará el normal desarrollo y conclusión de las actividades de cooperación que se encuentren en curso de ejecución, salvo acuerdo en contrario de las Partes.

Hecho en Caracas el día 06 de marzo de 2008, en dos ejemplares, en idioma castellano, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por la República Bolivariana
de Venezuela
Hugo Chávez Frías
Presidente

Por la República Argentina
Cristina Fernández de Kirchner
Presidenta

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los diecisiete días del mes de abril de dos mil ocho. Año 197° de la Independencia y 149° de la Federación.

Cilia Flores
CILIA FLORES
Presidenta de la Asamblea Nacional

José Antonio Guzmán
JOSE ANTONIO GUZMAN
Segundo vicepresidente

Iván Zepeda Guerrero
IVÁN ZEPEDA GUERRERO
Secretario

Palacio de Miraflores, en Caracas, a los veintiocho días del mes de abril de dos mil ocho. Años 198° de la Independencia, 149° de la Federación y 10° de la Revolución Bolivariana.

Cumplase,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS